



Albania, Caquetá, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Demandante</i>	<i>Banco Agrario de Colombia S.A.</i>
<i>Demandado</i>	<i>Yimi Piamba García</i>
<i>Radicado</i>	<i>18-029-40-89-001-2021-00098-00</i>
<i>Auto</i>	<i>Sustanciación No.</i>

Sería el caso resolver la solicitud de emplazamiento del demandado Yimi Piamba García que eleva por segunda vez el apoderadojudicial de la parte demandante, quien adjunta nuevamente (i) copia cotejada de la citación para notificación personal con la respectiva constancia de entrega en la dirección correspondiente, y (ii) Copia de la notificación por aviso cotejada con pantallazo de rastreo de envíos de la empresa de correos "Inter Rapidísimo" con la anotación de devolución "Dirección errada/Dirección Incompleta", sino fuera porque dicha solicitud fue resuelta en auto de fecha 06 de diciembre de 2022, publicado el 07 del mismo mes y año en el estado electrónico del micro sitio web de esta unidad judicial.

En efecto, en esa decisión se indicó, entre otras cosas, que la relación del seguimiento o trazabilidad del envío de la notificación por aviso, no corresponde a la prueba de entrega que debe remitir la empresa de servicio postal, de conformidad con lo dispuesto en los incisos 3º y 4º del artículo 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 3º inciso 4º del artículo 291 *ibídem*.

Así mismo, observa este juzgado que ha transcurrido más de un (1) año y siete (7) meses desde que se notificó por estado el auto que libro mandamiento de pago, sin que la parte actora haya adelantado los trámites de notificación a la parte pasiva dentro del presente asunto, motivo por el cual de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se ordenará requerirle para que agote dicha carga procesal.

En consecuencia, el juzgado Único Promiscuo Municipal de Albania, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO. -ESTESE a lo resuelto en auto de fecha 06 de diciembre de 2022, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días notifique al demandado del auto de mandamiento de pago para continuar con el trámite del presente proceso.

TERCERO. - ADVERTIR a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas.

NOTIFÍQUESE. -

El Juez,

Firmado Por:
Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89968a83b5dd99210161c2a440215cb162b95e21af7752a531ac5530ebaf1b79**

Documento generado en 12/05/2023 10:55:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>